



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-
Radicado : 2019-00215-00
Demandante : JAIBER ALAIN CELIZ MANTILLA Y OTROS.
Demandado : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 09 de agosto de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez de agosto de dos mil veintiuno

En providencia de decreto de pruebas proferida en audiencia celebrada el día 01 de julio de 2021, se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional suscrito por el **Dr. JOSE RAMON VARGAS PIESCHACON** del paciente **JAIBER ALAIN CELIS MANTILLA**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a dicha audiencia manifestaran su deseo de controvertirlo de conformidad al artículo 228 del C. G. del P.; así mismo se dispuso, que la parte demandante, dentro del término de 15 días siguientes, allegara el dictamen que pretende hacer valer frente al demandante **ANTHONY DANIEL SUERO GARCIA**.

Revisado el expediente digital, se observa lo siguiente:

1.- Que la parte demandante a través de su apoderada judicial, el día 07 de julio de 2021 a las 11:29 a.m., allegó el dictamen pericial de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del demandante **ANTHONY DANIEL SUERO GARCIA**, suscrito por el **Dr. JOSE RAMON VARGAS**.

2.- Que la apoderada judicial de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del término de los tres días siguientes concedidos en audiencia celebrada el día 1° de julio de 2021, el día 07 de julio de 2021 a las 3:43

p.m., presentó contradicción al dictamen pericial del demandante **JAIBER ALAIN CELIS MANTILLA**, solicitando la comparecencia del perito, **Dr. JOSE RAMON VARGAS**.

3.- Así mismo, la apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, una vez tuvo conocimiento del dictamen pericial del demandante **ANTHONY DANIEL SUERO GARCIA**, el día 07 de julio de 2021 a las 3:43 p.m., presentó contradicción a dicho dictamen pericial, solicitando la comparecencia del **Dr. JOSE RAMON VARGAS**.

4.- Que la apoderada judicial del demandado **ROLANDO FRANCISCO ESPITIA**, el día 08 de julio de 2021 a las 11:51 a.m., presentó contradicción al dictamen pericial del demandante **ANTHONY SUERO GARCIA**, solicitando la comparecencia del **Dr. JOSE RAMON VARGAS**.

Sea lo primero manifestar que este Despacho judicial por sustracción de materia prescinde de la providencia que pone en conocimiento el dictamen pericial practicado al demandante **ANTHONY DANIEL SUERO GARCIA**, en razón a que la parte demandante a través de su apoderada judicial, envió a los correos electrónicos de las apoderadas judiciales de los demandados **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **ROLANDO FRANCISCO ESPITIA CONCHA**, copia digital del mencionado dictamen pericial, conforme se dejó anotado en la constancia secretarial que precede a esta providencia.

Así las cosas, de conformidad a lo atrás expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Por ser procedente la contradicción al dictamen del demandante **JAIBER ALAIN CELIS MANTILLA** y que fuera solicitada por la apoderada judicial del demandado **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. del P., este Despacho judicial cita al perito **Dr. JOSE RAMON VARGAS PIESCHACON**, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se celebrará el día 28 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., para efectos de su interrogatorio bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

SEGUNDO: Por ser procedente la contradicción al dictamen practicado al demandante **ANTHONY DANIEL SUERO GARCIA** y que fuera solicitada por las apoderadas judiciales de los demandados **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **ROLANDO FRANCISO ESPITIA CONCHA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. del P., este Despacho judicial cita al perito **Dr. JOSE RAMON VARGAS PIESCHACON**, para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se celebrará el día 28 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., para efectos de su interrogatorio bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

TERCERO: Por ser una prueba decretada y practicada a solicitud de la parte demandante, debe esta parte gestionar y procurar la asistencia del perito a la audiencia, so pena de los efectos adversos de la inasistencia contemplados en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

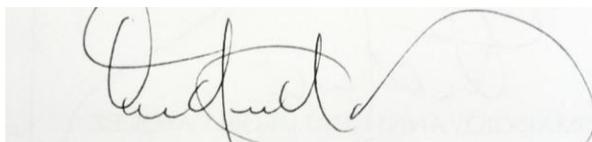


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

